

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A TRAVÉS DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS ALOMIA ZEGARRA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA LECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA LECHE, A TODOS CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

LA PASTEURIZACIÓN ES EL PROCESO TÉRMICO REALIZADO A LÍQUIDOS COMO LA LECHE, CON EL OBJETO DE REDUCIR LOS COMPONENTES QUE PUEDAN PRODUCIR ENFERMEDADES.

MEDIANTE ESTE PROCESO, SE DESTRUYE GRAN PARTE DE LA FLORA NATURAL BACTERIANA QUE PROVOCA EL DETERIORO DE LA LECHE, MANTENIENDO SUS PROPIEDADES NUTRICIONALES. ESTO SE CONSIGUE CON PROCESOS INDUSTRIALES DE DISTINTA COMPLEJIDAD, COMO EL CALENTAMIENTO A GRADOS CENTÍGRADOS INDICADOS.

LA LECHE PASTEURIZADA ES LECHE NATURAL QUE HA SIDO SOMETIDA A LA ACCIÓN DEL CALOR PARA ELIMINAR LOS GÉRMEENES PATÓGENOS. UNA VEZ REALIZADO ESE PROCESO NO ES NECESARIO HERVIRLA, AUNQUE DEBE CONSERVARSE SIEMPRE EN UN LUGAR FRÍO Y, OBTIAMENTE, CONSUMIRSE ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO INDICADA.

LAS EMPRESAS PRODUCTORAS QUE SE ENCARGAN DE LA ELABORACIÓN Y ENVASADO DE LECHE PARA CONSUMO REALIZAN, ADEMÁS DEL PROCESO DE PASTEURIZACIÓN, OTROS CONTROLES SANITARIOS QUE GARANTIZAN QUE EL PRODUCTO FINAL CUMPLA CON LAS REGLAMENTACIONES CORRESPONDIENTES.

ES RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL PROCURAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZEN EN TERRITORIO NACIONAL CONTENGAN LOS REQUISITOS NECESARIOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL PARA LOGRAR UNA EFECTIVA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR. - NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-155-SCFI-2012, LECHE-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

POR ELLO, EL 13 DE MARZO DEL AÑO 2012, EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO, APROBÓ POR MAYORÍA ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-155-SCFI-2012, LECHE-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA; ES NECESARIO QUE LA LECHE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

LA CALIDAD HIGIÉNICA DE LA LECHE TIENE UNA IMPORTANCIA FUNDAMENTAL EN SU PROCESO PRODUCTIVO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS LÁCTEOS QUE HAN DE SER INOCUOS E IDÓNEOS PARA LOS



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

USOS PREVISTOS. PARA LOGRAR ESTA CALIDAD, SE HAN DE APLICAR BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE A LO LARGO DE TODA LA CADENA LÁCTEA. TODOS LOS INVOLUCRADOS DEBEN RESOLVER LAS DIFICULTADES PARA PRODUCIR PRODUCTOS HIGIÉNICOS APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS DE HIGIENE.

LAS PRUEBAS Y EL CONTROL DE CALIDAD DE LA LECHE DEBEN REALIZARSE EN TODAS LAS FASES DE LA CADENA LÁCTEA.

ES POR ELLO QUE LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA ENTIDAD":

1.1 QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚMERO 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1997, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON FACULTADES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SU CREACIÓN Y QUE TIENE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LAS DE DEFINIR LAS POLÍTICAS A SEGUIR EN MATERIA DE SALUD, EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO.

1.2 QUE, ENTRE SUS OBJETIVOS, ESTÁN LOS DE REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES, TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

1.3 QUE EL **DR. JOSÉ LUIS ALOMIA ZEGARRA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "LA ENTIDAD" CON NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EL DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL ACTA DE ACEPTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL CARGO, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN II, Y 9, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 10 DE MARZO DE 1997.

1.4 QUE ES SU INTERÉS FOMENTAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, TAL COMO LO DISPONE LA LEY NÚMERO 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

1.5 QUE ES SU INTERÉS EL CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PARA CONTINUAR COLABORANDO CON TODAS AQUELLAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE BUSQUEN MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA Y LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE CONSUME LA POBLACIÓN ELIMINANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL GRADO DE RIESGOS PARA LA SALUD.

1.6 QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN PASEO DEL CANAL Y COMONFORT, EDIFICIO SONORA, PRIMER NIVEL, ALA NORTE, DEL CENTRO DE GOBIERNO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA.



2.- DECLARA "LA COMISIÓN"

2.1 QUE ES UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1992.

2.2. QUE DE ACUERDO A LA ÚLTIMA REFORMA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, AL DECRETO DE CREACIÓN, TIENE COMO ATRIBUCIONES: FUNGIR COMO LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y DE CONCERTACIÓN CON LOS PRODUCTORES, INDUSTRIALES Y COMERCIANTES, PARA QUE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y TODO TIPO DE PRODUCTOS LÁCTEOS EN EL ESTADO DE SONORA, CUMPLAN CALIDAD SANITARIA QUE NECESITA NUESTRA POBLACIÓN; APOYAR A LAS AUTORIDADES EN LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DE LA LECHE, FÓRMULAS LÁCTEAS, PRODUCTOS LÁCTEOS COMBINADOS Y DE CUALQUIER OTRO PRODUCTO LÁCTEO QUE SE INTERNE A SONORA, ASÍ COMO DE AQUELLOS PRODUCIDOS EN EL ESTADO.

2.3 QUE EL C. JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "LA COMISIÓN" CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LICENCIADO FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL ACTA DE ACEPTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL CARGO, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE Y ESTABLECE EL SERVICIO DE CLASIFICACIÓN DE LA LECHE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, ARTIUCLO 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA LECHE.

2.4 QUE ESTÁ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CLAVE CEL920210FB7.

2.5 QUE COMPARECE EN ESTE ACTO DE FORMA PERSONAL, VOLUNTARIA Y DIRECTA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE LE PERMITA ACCEDER A LOS SERVICIOS QUE DESARROLLA "EL LABORATORIO".

2.6 "LA COMISIÓN" POR CONDUCTO DEL C. JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO TIENE IRREGULARIDADES O INCUMPLIMIENTOS REPORTADOS, OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS SIN SOLVENTAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE IMPEDIMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO CON NINGUNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL NI MUNICIPAL.

2.7 QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LAS NORMAS QUE LE APLICAN Y AQUELLAS DE LA CUALES SE DERIVAN LOS RECURSOS QUE APOYAN LA REALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

2.8 QUE SEÑALA EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO comisionestataldelaleche@gmail.com PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, EMPLAZAMIENTO O SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

2.9 QUE TIENE SU DOMICILIO EN CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA SEGUNDO NIVEL, ALA SUR, COLONIA VILLA DE SERIS, HERMOSILLO, SONORA. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1 QUE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN.

3.2 QUE AMBAS ESTÁN ENTERADAS DE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN Y DE SU AFINIDAD EN EL OBJETIVO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ACEPTAN LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

3.3. QUE RECONOCEN SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EL CARÁCTER CON EL QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR HABER QUEDADO JUSTIFICADO A SU ENTERA SATISFACCIÓN, MANIFESTANDO QUE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, RESTRINGIDAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN TODOS LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN MEDIAR VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO ANULEN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – DEL OBJETO. ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES AMBAS PARTES COLABOREN CONJUGANDO ESFUERZOS, RESPECTO DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR LA COMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA DE LAS MUESTRAS DE LECHE QUE PARA TALES EFECTOS SE SUMINISTREN, Y EN SU CASO EL GRADO DE RIESGO PARA CONSUMO HUMANO, ASI COMO TODOS AQUELLOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE "LA COMISIÓN" DETERMINE NECESARIO ANALIZAR A TRAVÉS DE ESTUDIOS ESPECIALES QUE REALICE EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS PARTICULARES QUE PARA CADA CASO SE ESTABLEZCAN AL IGUAL QUE A LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA MATERIA.

SEGUNDA. - DE LA FORMA DE REALIZAR EL OBJETO: "LA ENTIDAD" A TRAVÉS DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, PONDRÁ SU CAPACIDAD Y SUS CONOCIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBSERVANDO PARA ELLO LAS NORMAS REGULATORIAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE MUESTRAS YA DESCRITOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

TERCERA: DE LOS COMPROMISOS. "LA COMISIÓN" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y TODOS LOS DATOS PERTINENTES QUE ESTE REQUIERA PARA EL AVANCE DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ MISMO "LA COMISIÓN" PROPORCIONARA CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD Y CUIDADO REQUERIDO AL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA LOS REACTIVOS, MATERIAL DE LABORATORIO, CONSUMIBLES Y/O EQUIPOS ESPECIALES QUE EN SU CASO LE SEAN SOLICITADOS, PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



POR LO QUE, EN CASO DE NO SER ASÍ, EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA QUEDARÁ RELEVADO DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

CUARTA. - DEL COSTO DE LOS SERVICIOS.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA TIENEN EL SIGUIENTE ARANCEL:

LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA SANITARIA

Determinación	Costo
Bacterias coliformes totales	\$300.00
Bacterias mesófilos aerobios	\$300.00
<i>Staphylococcus aureus</i>	\$509.00
<i>Salmonella spp.</i>	\$621.00
<i>Escherichia coli</i> (UFC/g o NMP/ml)	\$509.00
Hongos y levaduras	\$332.00
Inhibidores bacterianos	\$509.00

LABORATORIO DE ESTUDIOS FISIOQUIMICOS:

Determinación	Costo
Sales cuaternarias de amonio: prueba cualitativa en leche y productos lácteos	\$332.00
Prueba del alcohol al 68% en leche y productos lácteos	\$166.00
Agentes oxidantes: prueba cualitativa en leche y productos lácteos	\$221.00
Derivados clorados: prueba cualitativa en leche y productos lácteos	\$221.00

NO OBSTANTE, EN CASO DE QUE EL LABORATORIO ESTATAL NO CUENTE CON LA TOTALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO "LA COMISIÓN" APORTARÁ TODO AQUEL INSUMO Y EQUIPO NECESARIOS ACORDE A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA A FIN DE LLEVAR A CABO EL O LOS ESTUDIOS SOLICITADOS.

"LA ENTIDAD" A TRAVÉS DEL LABORATORIO SE COMPROMETE A NO MODIFICAR LOS COSTOS DE LOS ESTUDIOS O ANÁLISIS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



QUINTA. - DE LA CALIDAD DE LOS INSUMOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS REACTIVOS, MATERIAL DE LABORATORIO, CONSUMIBLES Y/O EQUIPO REQUERIDO, SERÁN AUTORIZADOS POR EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. POR ELLO EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA SERÁ EL CONDUCTO RESPONSABLE DE RECIBIR EL MATERIAL QUE APORTARÁ "LA COMISIÓN" Y UNA VEZ ACEPTADO, NO SE MANEJARÁN DEVOLUCIONES NI MODIFICACIONES.

SEXTA. - DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES INTERVINIENTES SE OBLIGAN A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, O LA INFORMACIÓN QUE "LA COMISIÓN" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE. SALVO LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXII.

SEPTIMA. - DE LA PROHIBICION DE CESIÓN DE DERECHOS.

EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO; SIN EMBARGO, SI PODRÁ HACERSE AUXILIAR DE LAS PERSONAS DE SU CONFIANZA QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ENCOMENDADOS.

OCTAVA. - DE LA COMUNICACIÓN DE INCONVENIENTES O PERJUICIOS.

EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA COMUNICARÁ A "LA COMISIÓN", CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN REPRESENTAR UN PERJUICIO O CAMBIO EN LA MATERIA DE LOS ESTUDIOS SOLICITADOS, O CUALQUIER OTRO HECHO QUE PUEDA IMPLICAR VARIACIÓN RESPECTO A LO PACTADO EN ESTE INSTRUMENTO.

NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTAS, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA Y DANDO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

EN TODO CASO, "LA COMISIÓN " DEBERÁ CUBRIR EN ESPECIE LOS GASTOS GENERADOS, QUE CORRESPONDAN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN HASTA ANTES DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

AMBAS PARTES SE RELEVAN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR ALGÚN EVENTO, SEA CUAL FUERE, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LES IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHS SUPUESTOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN CASO DE



CONTROVERSIA PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS MODIFICACIONES.

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI ERROR AL CONCURRIR A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ASÍ MISMO QUE EN CASO DE EXISTA LA NECESIDAD DE REALIZAR MODIFICACIONES, ESTÁS SE DARÁN POR ESCRITO Y PASARÁN A FORMAR PARTE COMO UN ADDENDUM MODIFICATORIO.

DÉCIMA TERCERA. -DE LA VIGENCIA.

EI PRESENTE ACUERDO ESTARÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

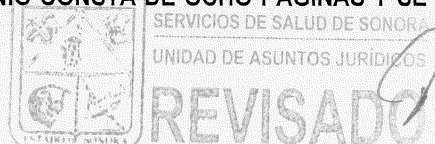
DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES: EL PERSONAL QUE LAS PARTES RESPECTIVAMENTE, DESIGNE O CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, PERMANECERÁ EN TODO MOMENTO BAJO LA SUBORDINACIÓN, DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE QUE LO DESIGNÓ Y CONTRATÓ, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE UNA PARTE Y EL PERSONAL DESIGNADO O CONTRATADO POR LA OTRA PARTE, NI OPERARÁ LA FIGURA JURÍDICA DE PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO; INDEPENDIEMENTE DE QUE DICHO PERSONAL PRESTE SUS SERVICIOS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PARTE QUE LO DESIGNÓ O CONTRATÓ, O LLEGUE A PRESTAR SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA QUINTA. - DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. LAS PARTES ACUERDAN DESIGNAR A UNA PERSONA A EFECTOS DE SUPERVISAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE DESIGNA A LA M. en C. MARCIA LEYVA GASTELUM, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA GENERAL DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA Y POR PARTE DE "LA COMISIÓN" SE DESIGNA AL LIC. AARON V. ENCINAS DUARTE.

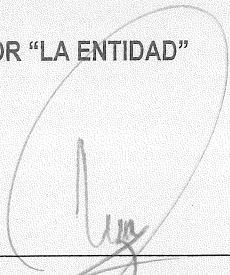
DÉCIMA SEXTA. - DE LAS NOTIFICACIONES. - TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE LAS "LAS PARTES" DEBAN ENVIARSE, INCLUYENDO EL CAMBIO DE DOMICILIO, SE REALIZARÁ POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES O BIEN POR CORREO ELECTRÓNICO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS ENCABEZADOS. - LOS ENCABEZADOS DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁN USADOS ÚNICAMENTE COMO REFERENCIA Y NO PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN. ES ÚNICAMENTE EL TEXTO EXPRESO DE CADA CLÁUSULA LO QUE SE CONSIDERARÁ PARA PROPÓSITOS DE DETERMINAR LAS OBLIGACIONES DE CADA PARTE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, ENTERADOS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, AL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL PRESENTE CONVENIO CONSTA DE OCHO PÁGINAS Y SE ENCUENTRA FIRMADO EN CADA UNA DE LAS MISMAS.



POR "LA ENTIDAD"



DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA y PRESIDENTE
EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SONORA



POR "LA COMISIÓN"



C. JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA
LECHE

TESTIGO



CP. LUIS EDUARDO CELAYA PEÑA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA
DEL ESTADO DE SONORA

TESTIGO

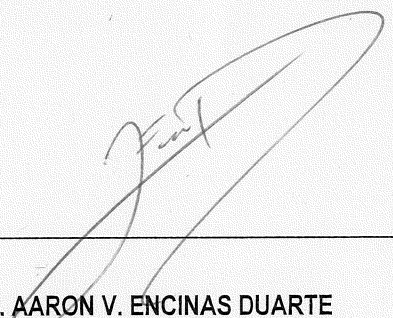


LIC. NIDIA ISLAS ARVAYO
COMISION ESTATAL DE LA LECHE

ADMINISTRADORES



M. en C. MARCIA LEYVA GASTÉLUM
DIRECTORA GENERAL DEL LABORATORIO
ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA



LIC. AARON V. ENCINAS DUARTE
COMISIÓN ESTATAL DE LA LECHE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A TRAVES DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA LECHE, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CONSTA DE 8 (OCHO) PÁGINAS, INCLUYENDO ESTA PARA SU REGISTRO



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO